



## Resolución N. 193

(17 de enero del 2000)

Por la cual se regula la asignación académica.

El rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga; en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular de las contenidas en las literales a y c del artículo trigésimo primero del Estatuto General; con objeto de contribuir a mejorar la calidad del servicio educativo que se presta en la Universidad y de conformidad con las normas de obligatorio cumplimiento, y

### CONSIDERANDO:

Que el reglamento del Profesorado especifica, en su capítulo 3, la necesidad de reglamentar la asignación docente de los profesores de la Universidad, y

Que de acuerdo con la evaluación del desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y las exigencias curriculares es necesario regular la asignación docente del profesorado:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Se entiende por asignación docente el número total de horas que un docente realiza teniendo en cuenta las diversas actividades que debe cubrir en cada periodo académico de acuerdo con: los criterios señalados por la dirección de la universidad, el reglamento del profesorado, los planes de estudio, los proyectos de extensión y de investigación, aprobados y claramente definidos.

**ARTICULO SEGUNDO.** La asignación docente está

integrada por:

- 1. Docencia directa.** Son las horas semanales que le son asignadas a un docente, por la facultad correspondiente, para impartir clases, en las aulas o instalaciones específicamente destinadas por la universidad para tal efecto y para el desarrollo de seminarios de área y disciplinarios, con programas aprobados previamente por la dirección de la universidad.
- 2. Actividades derivadas de la actividad docente.** Es el tiempo que un docente emplea para plantear el desarrollo de las asignaturas que imparte. Son ellas: preparación y corrección de prueba y atención a estudiantes.
- 3. Actividades de investigación.** Es el tiempo utilizado por los profesores de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 185 del 29 de septiembre de 1999.
- 4. Actividades de extensión.** Es el trabajo que un profesor de planta emplea en trabajos internos y externos, de apoyo institucional de acuerdo con requerimientos de la Universidad, en cumplimiento de proyectos debidamente aprobados.
- 5. Seminarios institucionales: disciplinario y pedagógico.** Son actividades institucionales realizadas por los profesores de una facultad con el propósito de analizar y evaluar el plan de estudios a la luz de su correspondencia con el proyecto educativo institucional PEI, del estado del arte de



las disciplinas específicas del conocimiento que se cultivan dentro de la facultad y de la eficiencia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación así como a la eficiencia terminal en la formación profesional.

**ARTICULO TERCERO.** La jornada de los docentes de planta será la máxima legal, vale decir cuarenta y ocho (48) horas semanales, dentro de ella realizará las actividades propias de la docencia, tal como se describe en el artículo segundo de la presente resolución.

La asignación en docencia directa de los profesores de planta es de 26 horas, mínimo y 36 horas máximo de acuerdo con los siguientes rangos:

Hasta 26 horas de docencia directa y 22 de actividades derivadas de la docencia.

De 27 a 30 Horas de docencia directa y 18 a 21 de actividades derivadas de la docencia.

De 31 a 33 horas de docencia directa y 15 a 17 de actividades derivadas de la docencia.

De 34 a 36 horas de docencia directa y 12 a 14 de

actividades derivadas de la docencia.

**PARÁGRAFO:** El salario de cada rango se determinará proporcionalmente de acuerdo con la categoría en el escalafón docente.

**ARTICULO CUARTO.** La asignación docente para los profesores de cátedra se realizará teniendo en cuenta los siguientes mínimos y máximos, de acuerdo con la categoría en el escalafón docente, así:

Profesor Auxiliar: 13 horas semanales mínimo y 30 horas semanales máximo

Profesor Asistente: 13 horas semanales mínimo y 30 horas semanales máximo

Profesor Asociado: 12 horas semanales mínimo y 30 horas semanales máximo

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga en todas sus partes la Resolución No. 155 del 22 de noviembre de 1996.

Expedida en Bucaramanga a los 19 días del mes de enero del 2000.

GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Rector

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA  
Secretaria General